



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00013.4/2022

### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 17/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Con el objeto de un estudio estadístico, se solicita información del n.º de solicitudes expedientes, admisiones, notificaciones, denegaciones clasificación de las solicitudes en presenciales o telemáticas y tiempo medio de tramitación, de los años 2020 /2021, en relación a los siguientes trámites:

- a. Registro Oficina de Internet de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior
- b. Registro Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto, a los apartados 1.c) y 1.e).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Conceder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el **acceso parcial** a la información solicitada, que se facilita mediante anexo, que contiene datos de los registros de entrada de los años 2020 y 2021, con distinción de los recibidos de forma presencial y telemática.



**Comunidad  
de Madrid**

**Segundo.-** Inadmitir la solicitud en relación con el resto de la información solicitada, al ser de aplicación el artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG).

Nos remitimos a los argumentos expuestos en la resolución de acceso parcial de la solicitud de acceso a la información OPEN 37.6/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, reiterando que es de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.c) del artículo 18 de la LTAIBG, que dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, y dado el elevado número de registros recibidos durante los ejercicios solicitados, que es también de aplicación el apartado 1.e) del citado artículo 18 de la LTAIBG, que dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes “Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.”

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO